

COMUNICADO No. 299 / 30 de octubre de 2015

Estimados miembros AMPPI:

Por considerarlo de su interés le hacemos llegar las publicaciones correspondientes al día de hoy bajo los siguientes rubros:

1. DOF

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 42/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5413792&fecha=30/10/2015

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/68/2015 por el que se declara día inhábil para las Salas Regionales de Occidente

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5413806&fecha=30/10/2015

2. P. REFORMA

El pacto que negocian Pfizer y Allergan corona la consolidación farmacéutica

Jonathan D. Rockoff, Dana Mattioli y Dana Cimilluca. Richard Rubin, Jamie Heller y Maureen Farrell contribuyeron a este artículo

Con un valor combinado de casi US\$225.000 millones, la fusión que negocian las farmacéuticas Pfizer Inc. y Allergan PLC no sólo sería la mayor del año, sino también la coronación a gran escala de una intensa serie de acuerdos en el sector salud.

La transacción promete reanudar el debate político en Estados Unidos en torno a las llamadas "inversiones tributarias", dado que Pfizer, que se acercó recientemente a Allergan para hablar de un acuerdo, buscaría reducir su tasa efectiva de impuestos mediante el traslado de su sede a Irlanda, donde ya está radicada Allergan.

Pfizer y Allergan confirmaron el jueves que mantienen "conversaciones amistosas preliminares" para combinar sus negocios, pero aclararon que no se ha llegado a un acuerdo y que no puede haber ninguna certeza de que se produzca una transacción.

Allergan, con sede legal en Dublín, tiene actualmente una capitalización de mercado de US\$120.000 millones. El valor de mercado de Pfizer al cierre del jueves ascendía a US\$214.000 millones. El valor final dependerá también de la prima que pagaría Pfizer sobre el precio de Allergan.

De concretarse, la fusión sería la mayor de un año que se perfila como el más activo en fusiones y adquisiciones, sobrepasando con creces el pacto preliminar por el cual la cervecera Anheuser-Busch InBev NV compraría a su rival SABMiller PLC por US\$104.000 millones, hasta el momento el mayor negocio del año.

En una entrevista con The Wall Street Journal el jueves, el presidente ejecutivo de Pfizer, Ian Read, se abstuvo de comentar sobre un posible acuerdo con Allergan, pero dijo que tiene el deber de incrementar o defender el valor de su empresa que, en su opinión, el sistema impositivo de EE.UU deja en inferioridad de condiciones. Read enfatizó que compite contra rivales extranjeros "con una mano atada a nuestra espalda", refiriéndose al oneroso código tributario de EE.UU.

Una fusión con Allergan podría permitir que Pfizer, que tuvo una tasa impositiva efectiva de 25,5% el año pasado, reduzca sus impuestos mediante el cambio de domicilio fiscal. Allergan, que es en sí el resultado de múltiples adquisiciones internacionales, incluyendo una este año, pagaría una tasa impositiva de 15% en Irlanda.

Allergan ha sido considerada a menudo como un blanco perfecto de adquisición. Uno de sus principales atractivos es el hecho de que tiene su casa matriz en Irlanda. El Departamento del Tesoro reformó en septiembre de 2014 las reglas para que una compañía estadounidense pueda fusionarse con una firma radicada en el exterior con propósitos impositivos. Bajo las nuevas condiciones, los accionistas de la antigua firma estadounidense deberían retener menos de 60% de la nueva compañía

extranjera, frente al 80% que se requería antes.

Aunque tras la reforma estos acuerdos son más complicados y menos lucrativos, las empresas estadounidenses siguen comprando compañías extranjeras y trasladando sus sedes a países con regímenes tributarios más favorables. Al mismo tiempo, empresas extranjeras han continuado comprando a las estadounidenses, llevándolas a su estructura impositiva.

EE.UU. tiene la tasa impositiva corporativa más alta del mundo industrializado, de 35%, y las compañías deben pagar impuestos sobre todos los ingresos que obtienen en el mundo, aunque pueden diferir los impuestos sobre ingresos extranjeros hasta que repatrien el dinero. En cambio, en otros países las empresas enfrentan tasas tributarias más bajas y pocos o ningún impuesto residual por trasladar sus ganancias.

Allergan también tiene una serie de activos tentadores para cualquier farmacéutica aquejada por la expiración de patentes. El acuerdo con Allergan puede acelerar el perfil de crecimiento de Pfizer, escribió Chris Scott, analista de J.P. Morgan Chase & Co., quien subrayó que Allergan está lanzando varios nuevos productos y registra crecimientos de dos dígitos en líneas clave, como Botox.

No obstante, hay grandes obstáculos por superar antes de que se cierre una fusión. Uno podría ser el precio. Read, quien recientemente lideró una ola de adquisiciones, dijo el martes durante una conferencia telefónica para hablar de los resultados, que había notado la caída de precios de las acciones de las farmacéuticas rivales. Pero reconoció no estar seguro de que se haya producido "un reajuste en lo que los inversionistas y los líderes de esas compañías creen que valen esas empresas en una situación transaccional".

Otros desafíos serían determinar cuán dispuesta estaría Pfizer a despedir empleados y cerrar instalaciones, además del destino del presidente ejecutivo de Allergan, Brent Saunders, y la composición general del equipo gerencial de una compañía combinada, manifestó una fuente.

La compañía combinada sumaría el tratamiento antiarrugas Botox, la medicina para la sequedad crónica de ojos Restasis y otros fármacos populares de Allergan al arsenal de Pfizer de medicamentos protegidos por patentes, como Viagra. Pfizer ha estado tratando de reforzar su cartera de medicamentos de marca tras haber completado recientemente la adquisición de Hospira Inc. por US\$16.000 millones, lo que impulsó su negocio de medicinas sin patente.

Eso podría allanar el camino para un paso que los ejecutivos de Pfizer contemplan desde hace tiempo: dividir la compañía en un negocio de medicamentos protegidos por patentes y otro de medicinas sin patente.

El martes, Pfizer reportó que sus ingresos cayeron 2,2% en el tercer trimestre a US\$12.090 millones. Excluyendo factores como el tipo de cambio, los ingresos subieron 6%. Allergan, que no ha reportado sus resultados más recientes, dijo durante su presentación de ganancias del segundo trimestre que estaba creciendo a un ritmo de 10%. Allergan reportó utilidades de US\$5.800 millones en el segundo trimestre y ganancias de productos de marca por US\$3.700 millones.

Esta no es la primera vez que Read ha estado en esta situación. Pfizer trató de comprar a la británica AstraZeneca PLC el año pasado y ese acuerdo, junto a otros, condujo a un rechazo de las autoridades en Washington. El jueves, Read dijo que factores de negocios, no políticos, impidieron la transacción.

El ejecutivo agregó que ha tratado de manera activa de cambiar la perspectiva del gobierno sobre la política tributaria para reducir la tendencia de las empresas de cambiar su sede al extranjero con el fin de reducir sus impuestos, pero aseguró que tales gestiones han sido "completamente infructuosas". El código tributario de EE.UU. es "un asunto que necesitamos arreglar urgentemente", advirtió.

Después de lidiar con las ventas perdidas cuando su popular medicamento Lipitor perdió la protección de la patente, Pfizer ha registrado ganancias en ventas de nuevos fármacos como el tratamiento contra el cáncer de seno Ibrance y el anticoagulante Eliquis, así como la expansión del uso de la vacuna contra la neumonía Prevnar.

Allergan, por su parte, se ha convertido en uno de los compradores de empresas más prolíficos en la industria farmacéutica, aunque recientemente Saunders, su presidente ejecutivo, ha tratado de enfatizar el trabajo de los laboratorios en el desarrollo de medicamentos.

- Richard Rubin, Jamie Heller y Maureen Farrell contribuyeron a este artículo.

3. CÁMARA DE DIPUTADOS

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se declara el 28 de noviembre como Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante

Secretarios de la Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se declara al 28 de noviembre como "Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante".

Atentamente

Senador José Rosas Puro Torres

Vicepresidente

Proyecto de

Decreto por el que se declara al 28 de noviembre como Día Nacional del Artista Interprete o Ejecutante

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara Día Nacional del Artista, Intérprete o Ejecutante, el 28 de noviembre de cada año.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF, a 15 de octubre de 2015.

Senador José Rosas Aispuro Torres

Vicepresidente

Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama

Secretaria

INICIATIVA

Que reforma el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo de la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Evelyn Parra Álvarez, diputada a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica varios artículos de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

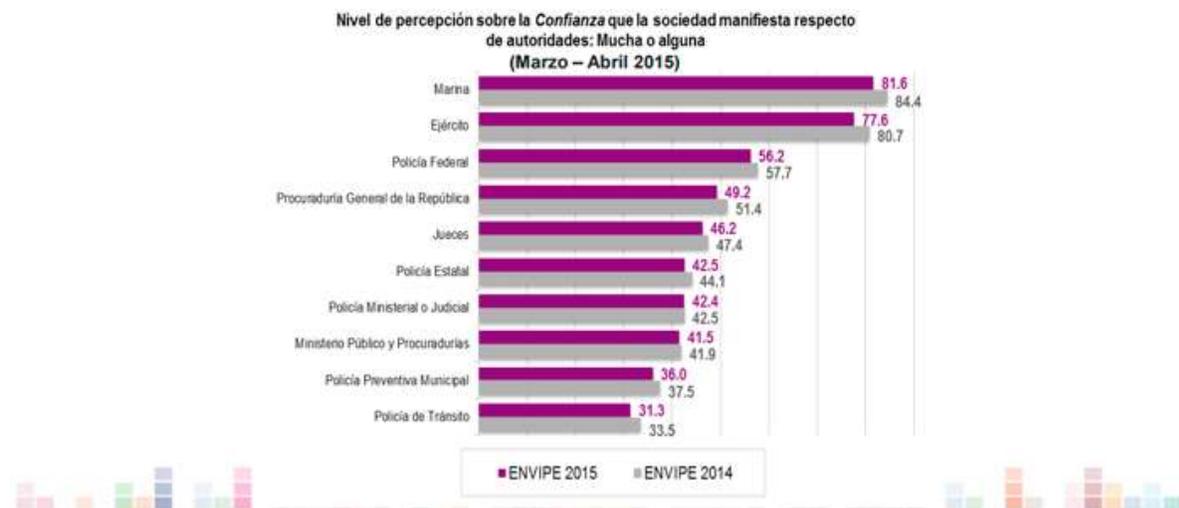
Exposición de Motivos

I. El acceso a la justicia es un derecho elemental, reconocido ampliamente en el ámbito internacional, plasmado como tal, tanto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el diverso XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el propio artículo 17 de nuestra Constitución Política Federal.

II. La reforma en materia de derechos humanos de 2012, induce a la más amplia protección y satisfacción en la materia. Concatenado a lo anterior el Estado mexicano forma parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Culturales, por lo tanto debe buscar el alcance progresivo de la máxima satisfacción de los derechos contemplados en dicho pacto, de manera particular por la vía legislativa, y es por ello que se motiva la propuesta de reforma que se presenta.

III. La idea generalizada en México, es que no existe el suficiente impulso y trabajo de parte de las autoridades para lograr una procuración e impartición de justicia efectiva, tenemos que en promedio la ciudadanía solo confía 46.2 por ciento en el actuar de los jueces;

Nivel de confianza en autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia. El **81.6%** de la población de 18 años y más identifica a la **Marina** como la autoridad que mayor confianza le inspira con **"Mucha o Alguna"**, seguido del **Ejército** con **77.6** por ciento.



IV. Para contribuir en el combate a la desconfianza ciudadana, esta legislatura tiene que efectuar los ajustes que apuntalen el control de convencionalidad de parte de las autoridades jurisdiccionales, por lo que es necesario identificar de manera pronta, las normas que no se ajusten al nuevo modelo de tutela de derechos humanos, que se impulsó con la reforma Constitucional del año 2012, y llevar a

cabo los cambios que se requieran a fin de que se progrese en la protección de las garantías individuales y derechos humanos de las mexicanas y los mexicanos.

V. Efectuando un análisis del artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se observa que en su fracción I, anterior a la reforma del día 10 de Diciembre del año 2010, se establecía la necesidad de notificar de manera personal al Actor en un juicio Contencioso Administrativo, el auto donde se tenía por contestada la demanda de parte de las autoridades, para que a su vez el actor estuviese en posibilidad de ampliar su demanda en su caso, sin embargo en la posterior reforma, se determinó por el legislador, aun y cuando el trasfondo pretendió agilizar el sistema de notificaciones.

VI. Sin embargo, aquí cabe el análisis más profundo por cuanto hace a la formalidad respecto a la oportunidad de el actor de ampliar su demanda, ya que con ello lo que se logra es integrar de manera correcta la Litis en el juicio contencioso administrativo, puesto que por lo general el actor no cuenta con los elementos suficientes, para estar en posibilidad de saber la motivación y fundamentos en que la autoridad demandada apoya su acto administrativo y de esta manera poder ofrecer las pruebas correlativas a demostrar la ilegalidad del mismo, o bien estar apto para la contravención de nuevos actos que desconocía hasta el momento de la contestación.

VII. Por ello es que la presente iniciativa propone reformar el artículo 67 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el solo efecto de dar certeza jurídica al gobernado, privilegiando la correcta armonía con el artículo 14 Constitucional, y de esta manera dejar plasmado en forma expresa, la obligación de la sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de notificar en forma personal, el Auto que tenga por contestada la demanda y de esta forma, el actor tenga asegurada su garantía de audiencia.

VIII. Sirve de sustento para esta iniciativa, el criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia; Época: Décima Época, Registro: 2002283, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: XXX.10.5 A (10a.), Página: 1316. **Demanda en el juicio contencioso administrativo. El auto que la tiene por contestada y concede al actor el derecho de ampliarla, debe notificarse personalmente (inconveniencia del artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo).** De conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, toda persona posee el derecho fundamental de acceso a la justicia, en específico, de ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y de ser oída en el procedimiento respectivo con absoluto respeto de sus debidas garantías. Luego, resulta inconveniente el numeral 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la medida en que no prevé que el auto que tiene por contestada la demanda y concede al actor el derecho de ampliarla sea notificada personalmente a éste, pues este derecho se encuentra consignado en el precepto 17 de la citada ley federal y constituye una formalidad esencial en el juicio contencioso administrativo que permite lograr una adecuada impartición de justicia, habida cuenta que la litis natural sobre la cual la Sala responsable debe pronunciarse, se integra con la demanda y la contestación, su ampliación y la contestación de ésta. Atento a ello, el indicado dispositivo debe inaplicarse y, por ende, debe notificarse personalmente al particular el auto señalado, porque si sólo se hace a través del boletín electrónico, se le deja en estado de indefensión al no proporcionársele los elementos necesarios para formular su ampliación de demanda, Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 67, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue

Artículo 67. Una vez que los particulares se apersonen en el juicio, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones, en el que se les harán saber, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las siguientes resoluciones:

I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 13, fracción III, de esta Ley, así mismo, deberá notificarse el auto que admita la contestación de la demanda, para efectos de que pueda ampliar su demanda el actor, en su caso.

II. ...

III. ...

IV. ...

Transitorio

Único. Este decreto entrara en vigor el día siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación.
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2015.
Diputada Evelyn Parra Álvarez (rúbrica)

4. IMPI

Lanzamiento de CibePyme en el marco de la Cooperación Iberoamericana

<http://www.impi.gob.mx/Paginas/nota.aspx?orden=276>

Jornadas Expo Ingenio 2015 | Aguascalientes

Este 11 y 12 de noviembre en Aguascalientes será sede de Jornadas ExpoIngenio.

<http://www.expoingenio.gob.mx>

5. IIJ – UNAM

3 al 6 de noviembre.

XVI Jornadas sobre Justicia Penal: 75 años del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

<http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/Eventos/2015/1103%2D2/>

6. OMPI / UPOV

UPOV Notification No. 119

**International Convention for the Protection of New Varieties of Plants
Accession by the United Republic of Tanzania to the 1991 Act**

http://www.wipo.int/treaties/en/notifications/upov/treaty_upov_119.html

7. OMPI / PCT

PCT Guide Updates

Links to the latest updates in English:

General Information – Annex B

• AZ: **State Committee for Standardization, Metrology and Patent of the Republic of Azerbaijan**

• NA: **The Registration of Companies, Close Corporations and Industrial Property Rights Office (Namibia)**

• PE: **National Institute for the Defense of Competition and Intellectual Property Protection (Peru)**

• VN: **National Office of Intellectual Property of Viet Nam (NOIP)**
International Searching Authorities – Annex D

• EP: **European Patent Office (EPO)**
National Phase – National Chapters

• AZ: **State Committee for Standardization, Metrology and Patent of the Republic of Azerbaijan**

• BB: **Corporate Affairs and Intellectual Property Office (Barbados)**

Atentamente,

Bernardo Herrerías
Presidente

Martín Michaus
Secretario

